

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 12 de Mayo de 2003

No. 86

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reforma de Estatutos "Asociación de Ganaderos de Matagalpa".....2310

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 275-RN-MC/2003.....2317

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2319

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2323

ESTADOS FINANCIEROS

BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S.A.....2335

SECCION JUDICIAL

Subasta.....2336

Convocatoria.....2337

Título Supletorio.....2337

Guardador Ad-Litem.....2337

Declaratoria de Herederos.....2337

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 04523 - M. 0453730/0402050 - Valor C\$ 2,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”** fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cinco (105) del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453–467), Tomo III, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primer Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°) bajo los folios número seiscientos veintidós al folio número setecientos cuarenta y ocho (722–748), a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha diez del mes de Junio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. LIC. **BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.** A la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 536, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 120 con fecha del treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Lorenzo Guerrero, Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 con fecha del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Ciento Cinco (105)**, del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (**453-467**), **Tomo: I, Libro: Primero (1°)** del día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. **II.** En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Matagalpa, en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa se reunió la junta directiva y la Asamblea General, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”.** **CERTIFICACION.** El suscrito Notario José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el doce de julio del año dos mil cuatro, **CERTIFICA:** Que de la página número quince (015) a la página número treinta y dos (032), del libro de actas que lleva la entidad denominada: **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA** Se encuentra el Acta, que íntegra y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** En la ciudad de Matagalpa, en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa, se reunió la Junta Directiva y la Asamblea General, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, siendo las nueve de la mañana. Convocados previamente para este acto, con quince días de anticipación para discutir y aprobar como punto de agenda la Aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación. Preside esta Asamblea la Junta Directiva en pleno: Licenciado Antonio Aráuz Centeno (presidente), Licenciado Noel Castillo Blandón (Secretario), Señor Enrique Aldana Burgos (Tesorero), Señor Luis Castillo Aramburu (Fiscal), Señor Otto Moller Sáenz (Vocal), Señor Eugenio Osegueda (Vocal), Licenciado Pedro A. Altamirano López (Vocal). El Secretario de la Junta Directiva Licenciado Noel Castillo Blandón, precede a verificar el quórum de ley, contando con la presencia de los siguientes miembros de la Asamblea General: 01) Doctor Olmedo Cerda, 02) Napoleón Cruz, 03) Pedro Joaquín Reyes, 04) Tamara Howkins de Brenes, 05) Nubia Palacios, 06) Ramón Matus, 07) Armando Valenzuela Castro, 08) Fernando Cortés, 09) Francisco Castillo Aramburu, 10) Lilly Moreno Tinoco, 11) Roberto Sánchez Robles, 12)

Efraín Valenzuela, 13) Ariel Flores Aráuz, 14) Raúl Montes, 15) Roberto Reyes Cisne. El Presidente de la Junta Directiva da por abierta la sesión. Dando inicio la innovación al Altísimo Señor Enrique Aldana Burgos. Seguidamente se inicia la discusión del proyecto de Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, el cual aprobado artículo por artículo de manera unánime, quedando literalmente en el orden siguiente: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA: CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN.** Artículo 1: La entidad civil denominada **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA**, fue constituida conforme escritura número veintiocho, en la ciudad de Matagalpa, a las once y media de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Manuel García Montiel. Aglutina en su seno a Ganaderos representativos y de reconocida solvencia moral, teniendo como propósito fundamental el fomento y Desarrollo de la actividad ganadera en Armonía con el medio ambiente. Artículo 2: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Matagalpa, cabecera del Departamento de Matagalpa; pudiendo establecer oficinas, sedes, subsedes, centros de mejoramiento genético, centros de desarrollo agroforestales, investigación, comercialización, plantas de procesamiento lácteo y sus derivados, mataderos y centros de comercialización, capacitación, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Artículo 3: La duración de la Asociación, es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. **CAPITULO DOS: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 4: La Asociación, es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para celebrar contratos y acuerdos que no contradigan sus finalidades y objetivos, contratar créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones, para lograr sus fines y objetivos. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir donaciones de organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos por las leyes. Artículo 5: Las finalidades principales que persigue La Asociación, son: promover, fomentar, difundir, la crianza, el desarrollo y el mejoramiento de las diferentes razas bovinas y otras especies a fines de interés económico en armonía con el medio ambiente. Artículo 6: Para el cumplimiento de sus fines, La Asociación, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 01) Organizar y fortalecer a sus Asociados, ganaderos y productores a nivel del Departamento de Matagalpa y sus Municipios para desarrollar y mejorar su capacidad instalada. Mediante créditos, asistencia técnica, comercialización y capacitación. 02) Impulsar el desarrollo y el mejoramiento de la ganadería en el contexto del desarrollo económico del país

mediante la ejecución del mejoramiento genético que fortalezcan la ganadería para una mayor rentabilidad. 03) Fortalecer los procedimientos de verificación genética a fin de lograr mejorar la calidad del ganado y su mayor rentabilidad en los mercados internacionales. 04) Promover exposiciones ganaderas, en combinación con ferias y subastas, competencias, comercialización tendientes a mejorar la calidad del ganado. 05) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los ganaderos y criadores de ganado puro y comercial a nivel Centroamericano y de los demás países. 06) Promover programas de capacitación para productores, campistas, ordeñadores, veterinarios, inseminadores, para mejorar la administración y manejo del hato ganadero. 07) Velar por el adelanto social de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria y ambiental. 08) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y en particular de pequeños y medianos ganaderos, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva, en todos sus aspectos. 09) Facilitar apoyo sectorial a los socios, en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar, si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos. **Artículo 7: La Asociación de Ganaderos de Matagalpa**, en todos sus programas, promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país.- La Asociación podrá además: 01) Ejecutar y promover proyectos ambientales y forestales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, conservación de suelo y agua, establecimientos de viveros forestales, frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas; respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes. 02) Ejecutar y promover proyectos sociales y de Desarrollo Rural. 03) Ejecutar y promover actividades en Pro del Desarrollo socio-ambiental y forestal del País, Crear un banco de semillas forestales y frutales de la zona norte y central de Nicaragua. 04) Promover la adopción de nuevas tecnologías que protejan el medio ambiente y que disminuyan el deterioro del mismo, así mismo impulsar alternativas tecnológicas que mejoren sustancialmente las capacidades productivas.- 05) Impulsar la creación de una empresa que oferte servicios de asistencia técnica, capacitación e investigación mediante alianzas estratégicas con otros organismos, involucrados en estas áreas. **Artículo 8:** La Asociación podrá también, efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomar e intermediar fondos y hacer préstamos con los debidos intereses y garantías. **Artículo 9:** Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y sus formas actuales y futuras. **Artículo 10:** Procurará operar centros de capacitación, mejoramiento genético, convalidación de pastos y alimentación de verano,

comercialización de carne y leche y sus derivados, farmacias veterinarias e insumos para la ganadería y la producción, realizan consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos. **Artículo 11:** Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TRES: CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS.** **Artículo 12:** LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- a) Miembros fundadores, son los miembros Asociados que figuran en la escritura de constitución y en la aprobación de los Estatutos. b) Miembros activos: Son los Asociados fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma, cumplan fielmente estos Estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de la Asociación. c) Son Miembros Honorarios de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del gremio ganadero que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. d) Serán miembros beneficiarios aquellos productores que participan y son beneficiarios con proyectos de desarrollo que ejecuta la Asociación los cuales estarán exentos de los cumplimientos requisitos, derechos y deberes de los miembros activos, podrán participar en las actividades de la asociación como invitados con voz pero sin voto. **Artículo 13:** Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación, los siguientes: a) Ser un ganadero de reconocida solvencia moral, respetando el principio del Derecho de la propiedad, ser propietario de una finca. b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, de manera directa y voluntaria avalado por dos socios activos. c) Ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Asociación. d) Aceptar y cumplir fielmente estos Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. e) Pagar su cuota de ingreso. f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. g) Ser propietario de por lo menos una finca, debidamente inscrita y registrada y la matrícula de su fierro; ambas actualizadas. h) Los miembros honorarios y beneficiarios quedan exentos a los anteriores requisitos. **Artículo 14:** Se pierde la calidad de Miembro Activo de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva. c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación. d) Por el reiterado incumplimiento de sus deberes, como Asociado. e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado en la Asociación; f) Actuar en nombre de la Asociación, sin su autorización; g) Por difamación a la Asociación y a su Junta Directiva de manera comprobada. h) Por la pérdida de su capacidad civil; i) Por la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 15:** Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean

convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designado, quien deberá informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio de ganaderos y de la Asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo a la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación y pagar las cuotas periódicas establecidas por la misma. g) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando esta así lo requiera; h) No desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación. i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, siempre que ello constituya una norma general. j) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a la Asociación, de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva, sin derecho a apelar en otras instancias. Artículo 16: Son derechos de los Miembros activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva. c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y ejercicios financieros de la Asociación. d) Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de la Asociación. Artículo 17: Es derecho de los miembros honorarios: a) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. b) Participar en las asambleas generales en calidad de invitado. c) Recibir reconocimiento y estímulos por su labor. Artículo 18: Los Miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación en privado. b) Amonestación en público. c) Separación temporal o definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva. Artículo 19: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos. La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de separación temporal o definitiva deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. **CAPITULO CUATRO: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.** Artículo 20: Son infracciones los actos u omisiones realizados por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Artículo 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar

a la Asociación o a su Junta Directiva, o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación. c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente y ante extraños a los miembros de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo. d) Faltar a la lealtad del cargo confiado por la Asociación; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación y la del gremio ganadero; f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias, contraídas con la Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica. g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación. Artículo 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las anteriores. Artículo 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa y con la expulsión. Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. Artículo 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves. En el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva. Artículo 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Artículo 26: El Asociado dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus Asociados. Artículo 27: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un período de tres meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, de nuevo ingreso. **CAPITULO CINCO: DEL GOBIERNO.** Artículo 28: El Gobierno de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa, la Asociación, será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y por el Gerente. Artículo 29: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos. Artículo 30: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Artículo 31: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría especial. Artículo 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquellos que están

al día con sus cuotas. Artículo 33: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Artículo 34: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 35: Las votaciones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias se hará de la siguiente forma: a) El voto se tomará por cada miembro debidamente acreditado. b) El voto se tomará de los miembros presentes, no aceptándose la delegación por poder, o por ser indelegable. Artículo 36: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General quienes serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos para otros períodos consecutivos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación, presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea, propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de la políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales. Artículo 37: DEL QUÓRUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para dos horas después, realizándola con los miembros que asistan, y sus acuerdos serán válidos; c) La votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser pública o secreta, cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes. Artículo 38: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcialmente los Estatutos; b) Destitución de directivos o expulsar a Asociados, por cualquier infracción grave, de las señaladas en el Arto.21; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyo funcionamiento se determinará al momento de nombrarla o posteriormente; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Conocer de la renuncia que le presentaren Asociados o directivos; f) Disolver la Asociación cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la Ley 147; g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales; h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; j) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido; k) Cualquier otra que le imponga la ley, o que le sea una consecuencia de las anteriores. **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** Artículo 39: Cuando el funcionamiento de la

Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento. Artículo 40: **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**- El Comité Ejecutivo, es el órgano de Asesoría Técnica integrado por representantes de la Junta Directiva, electos entre ellos mismos. Artículo 41: **Funciones del Comité Ejecutivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de medidas que contribuyan a mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, instituciones públicas o privadas, con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencias en el campo de la promoción y el desarrollo. Artículo 42: **Del Funcionamiento del Comité Ejecutivo:** a) El Comité Ejecutivo, sostendrá reuniones como mínimo una vez a la semana, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria a sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) El Secretario del Comité Ejecutivo, será también el encargado de levantar y distribuir las actas correspondientes y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a que lleguen en cada una de las sesiones; d) Dichos acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación o rectificación. Artículo 43: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a Desarrollar; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, indicando a los responsables con fecha de cumplimiento; g) Nombre y firma de quien levanta el acta, con las firmas de los asistentes, por lo menos las de los miembros de la Junta Directiva; Presidente y Secretario. **CAPITULO SEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 44: **REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como miembro activo de la Asociación; c) Tener reconocida solvencia moral; d) Estar en pleno goce de sus derechos como Asociado; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de La Asociación y del gremio ganadero; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Gerente; h) Tener capacidad para el cargo. Artículo 45: La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, integrada por nueve miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Cuatro Vocales. Artículo 46: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el período de sus funciones el de un año, pudiendo ser reelectos

para otros períodos consecutivos, se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Cuando un Asociado, deje de ser miembro de La Asociación, este no podrá continuar ocupando el cargo para el cual fue electo. Artículo 47: **FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de nuevos miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos; f) Designar a las personas que habrán de representar a La Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; i) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación. Artículo 48: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto. Artículo 49: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceros, o en lo que tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Artículo 50: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.- **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS:** Artículo 51: **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a La Asociación, dentro o fuera del país, pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Junta Directiva. b) Presidir los actos de la Asociación. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando así haya resuelto la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento Interno.- Artículo 52: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de

aquel; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y en los Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Artículo 53: **DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; así como los otros que ordene la Junta Directiva. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de La Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; dichas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 54: **DEL TESORERO:** El Tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de La Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los estados financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación; i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa. Artículo 55: **DEL FISCAL.** El Fiscal podrá y deberá: a) El Fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier

conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de La Asociación o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos. **Artículo 56: DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas, deberán estar legítimamente ratificados y acreditados por la Asociación, además deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. **Artículo 57: DEL GERENTE.-** La Junta Directiva de La Asociación, podrá nombrar un Gerente, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades; El Gerente estará en la obligación de rendir la fianza correspondiente, por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad. **Artículo 58: FUNCIONES DEL GERENTE:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; g) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. **CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO.** Artículo 59: El patrimonio de La Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste La Asociación, más intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO, BALANCE Y AUDITORIA.** Artículo 60: Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Artículo 61: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio

anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de La Asociación. La Asociación, permitirá las supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes, que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente a La Asociación, su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea General, cuyas facultades además de las que les atribuyen en los presentes Estatutos serán para estos casos, los siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducentes para subsanarlas; c) Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno.- En el caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será la responsable de su debida ejecución. **CAPITULO NUEVE: REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Artículo 62: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea extraordinaria, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto; d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación; e) Una vez sancionado, deberá publicarse el acta en La Gaceta, Diario Oficial. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO.** Artículo 63: La Asociación, no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos y la Asociación, con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución o estos Estatutos. Artículo 64: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Artículo 65: La Comisión dará su fallo en un término de quince días. De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso. **CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 66: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto previa solicitud de por lo

menos los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Artículo 67: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca el proceso de la disolución, la resolución aprobada deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, La Asociación, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Artículo 68: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. Artículo 69: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Artículo 70: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si lo hubiera, serán destinados a fines similares a los de La Asociación o apoyar organizaciones similares. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.** Artículo 71: Los presentes Estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 72: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes Estatutos, o en las leyes de la República. Artículo 73: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. No habiendo otro asunto más que tratar y habiéndose aprobado cada uno de sus Estatutos el señor Otto Moller propone se levante la sesión y el Señor Luis Castillo secunda y estando totalmente de acuerdo se aprueba y sin hacer modificación alguna, ratificamos y firmamos en la sala de conferencias de la Asociación de Ganaderos, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos, firmamos y ratificamos (f) A. Aráuz (Presidente), (f) Noel Castillo B, (Secretario), (f) E. Aldana B, (Tesorero), (f) Luis Castillo A. (Fiscal), (f) Otto Moller Sáenz (Vocal), (f) Eugenio Osegueda (Vocal), (f) Pedro A. Altamirano L. (vocal), (f) Doctor Olmedo Cerda, (f) Napoleón Cruz, (f) Pedro Joaquín R, (f) Tamara H. De Brenes, (f) Nubia Palacios, (f) Ramón Matus, (f) Armando V. Castro, (f) Fernando Cortes, (f) Francisco Cortes Aramburu, (f) Lilly Moreno T. (f) Roberto Sánchez R. (f) Efraín Valenzuela (f) Ariel Flores A. (f) Raúl Montes, (f) Roberto Reyes C. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION, en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil dos. Firma JOSE ANDRADE SANCHEZ, Abogado y

Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos.- **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO.**

Solicitud presentada por el señor Antonio Aráuz Centeno, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, el día veintiocho de Junio del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cinco (105), del folio número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo III, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día seis de febrero del año mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día siete de agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**. Este documento es exclusivo para publicar la Primer Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha diez de junio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04524 - M. 775452 - Valor C\$ 520.00

CERTIFICACION.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No 275- RN-MC/2003.
CONSIDERANDO.**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de agosto del año dos mil dos, por el Señor Francisco Cifuentes Navas, nicaragüense, mayor de edad y con domicilio en Managua, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa La Pedrada, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República; e inscrita bajo el Número 20,199-B-2, Folios 241/252, Tomo 759-B2, Libro Segundo del Registro

Público Mercantil y No. 52,797-A, Folios 68/69, Tomo 138-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para adaptar al nuevo régimen legal la Concesión Minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 161-RN-MC/2000 del quince de diciembre del año dos mil, en el lote denominado Plantel I, el cual está ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que la empresa LA PEDRADA, S.A., ha cumplido con las obligaciones establecida en el Acuerdo Ministerial referido en Considerando I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha tres de diciembre del año dos mil dos.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Art. 102 Cn., los decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la empresa LA PEDRADA, S.A., la ADAPTACION al nuevo régimen legal de la Concesión Minera a que se refiere el Considerando I de este Acuerdo, específicamente al lote denominado PLANTEL I, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, con una superficie de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (39.00 Has), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1331.65	591.60
2	1331.65	591.00
3	1331.00	591.00
4	1331.00	591.60

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados

Unidos de América (\$0.75). por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (C\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00). por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12.00), por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al impuesto sobre la Renta (I.R), de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el decreto No. 45-94 "Reglamento de permisos y evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de

propiedad en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. El término de duración de la presente Concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 161-RN-MC/2000. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL" MINISTRO. Managua, 24 de febrero del 2003.- Ing. Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales MIFIC. Su Despacho.- Estimado Ing. Callejas: Por este medio me dirijo a usted para informarle que estoy totalmente de acuerdo con la aceptación del Acuerdo Ministerial 275-RN-MC/2003, emitido con fecha catorce de febrero del dos mil tres. Por lo que pido gire sus instrucciones al personal encargado para emitir la certificación del respectivo título. Sin más a que hacer referencia se despide de usted.- Atentamente, Francisco Cifuentes Navas. Presidente La

Pedrada, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Managua, el siete de Marzo del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN- MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04388 – M. 915768 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de CENTRAL IMPULSORA S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"O V N I"

Clase: (29)
Presentada: 1-2-95

Opóngase:
Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Julio de 1997. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- Exp. 95-00366.
3-1

Reg. No. 04506 – M. 0562749 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

e-rresistibles

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS RELACIONADOS CON OFERTAS DE TARIFAS AEREAS DE ULTIMO MINUTO, COMUNICADAS A TRAVÉS DEL SITIO INTERNET. PARA ESTAR ENTERADO, LA PERSONA DEBE DE COMPLETAR SUS DATOS A TRAVÉS DE LA PLANTILLA DESPLEGADA EN EL SITIO. LA INFORMACIÓN SE ENVIA DIRECTAMENTE AL CLIENTE SOBRE LAS ULTIMAS OFERTAS DE LA EMPRESA. ES DE INTERNET EN EL CUAL COPA OFRECE EN VENTA DISTINTAS TARIFAS EN LAS RUTAS DE LA EMPRESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000878, veintiuno de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04507 – M. 0562752 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Copa Airlines Convenciones

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000854, veinte de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04510 – M. 0562753 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Copa Airlines Conventions

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION Y MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000855, veinte de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04511 – M. 0562751 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

e-rresistibles Ofertas

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS RELACIONADOS CON OFERTAS DE TARIFAS AEREAS DE ULTIMO MINUTO, COMUNICADAS A TRAVÉS DEL SITIO INTERNET. PARA ESTAR ENTERADO, LA PERSONA DEBE DE COMPLETAR SUS DATOS A TRAVÉS DE LA PLANTILLA DESPLEGADA EN EL SITIO. LA INFORMACIÓN SE ENVIA DIRECTAMENTE AL CLIENTE SOBRE LAS ULTIMAS OFERTAS DE LA EMPRESA. ES DE INTERNET EN EL CUAL COPA OFRECE EN VENTA DISTINTAS TARIFAS EN LAS RUTAS DE LAS EMPRESAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000877, veintiuno de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04508 – M. 0562798 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION, LTD, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Horwath

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA DE CUENTAS, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE IMPUESTOS Y SERVICIOS DE CONSULTORIA COMERCIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000887, veinticuatro de Marzo, del año dos mil tres. Managua, uno de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04509 – M. 0562745 – Valor C\$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS DIETETICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MEDICO Y CLINICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES A PARTIR DE LECHE; LECHE DE SOJA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOJA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A BASE DE CAFÉ; SUCEDANEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ Y PREPARACIONES A BASE DE TÉ; CACAO Y PREPARACIONES A BASE DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, CONFITERIA, GOLOSINAS; AZÚCAR; EDULCOLORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, POSTRES DE ORIGEN VEGETAL Y OTROS POSTRES HECHOS A BASE DE CEREALES (DONDE PREDOMINEN LOS CEREALES), PASTAS, POLVOS PARA PASTELES, HARINA, AROMATIZANTES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) PARA HACER POSTRES; BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES; MIEL Y SUCEDANEOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA

DE PLATOS COCINADOS; SALSAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ZUMO DE FRUTAS, ZUMO DE VEGETALES; BEBIDAS LACTEAS FERMENTADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000983, veintisiete de Marzo, del año dos mil tres. Managua, uno de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04512 – M. 0562797 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FOTO RAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOTTO PHOTO

Para proteger:
Clase: 16

FOTOGRAFIAS.

Clase: 28

JUEGOS PROMOCIONALES Y COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001038, uno de Abril, del año dos mil tres. Managua, tres de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04513 – M. 0562796 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FOTO RAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHOTO LOTTO

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS PROMOCIONALES Y COMERCIALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001037, uno de Abril, del año dos mil tres. Managua, dos de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04515 – M. 578920 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1592 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“GENSTREPTOMYCES AVERMITILIS QUE DIRIGELA RELACIÓN DE AVERMECTINAS B2: B1” CASO PC 10649AALK/BB.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04516 – M. 578921 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1593 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“DERIVADOS DE LA PURINA” CASO PCS 10351 AAJR/BB.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04517 – M. 578922 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1594 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE ACTIVOS” CASO PCS 10342AFAE/BB.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04518 – M. 578923 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1595 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“SAL POLIMORFICA” CASO PCS 10328AWMD/BB.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04519 – M. 578925 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1597 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

INVENTOR
PENTECH PHARMACEUTICALS, INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“TRATAMIENTO PARA LA DISFUNCION SEXUAL FEMENINA” CASO US. Serial No. 09/016,252.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04520 – M. 578924 – Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1596 R.P.I de diecinueve de marzo del año dos mil tres. Obtuvo patente de invención por diez años

**INVENTOR
PFIZER INC.**

De Estados Unidos de América.

**INVENTO
“COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE ACTIVOS”
CASO PCS 10336AFAE/BB.**

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04498 - M. 0562792 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAAR, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DEXMEN

Clase (5)

Presentada: 27 de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 003129A. Managua, 2 de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04425 - M. 0577487 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

REYNA VANESSA ZEPEDA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 051, Tomo VIII, Folio 051 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04433 - M. 914819 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

MARIA MERCEDES MENA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 059, Tomo VIII, Folio 059 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04434 - M. 915578 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

ROSENDO JOSE MARTIN DIAZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 040, Tomo VIII, Folio 040 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04391 - M. 0518868 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Cinco, Asiento Doscientos Quince del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, cinco de Mayo del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 04392 - M. 835191 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 02, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE JAIME MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04393 - M. 167467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0442, Partida No. 4935, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARA MARIA SANDOVAL MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04394 - M. 914850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1473, Página 737, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BENJAMÍN FRANKLIN SILES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04395 - M. 480321 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYELA ARGENTINA BARBERENA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04396 - M. 533611 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 114, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN GARCIA GUERRERO, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04397 - M. 167468 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 2, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MAYDA AZUCENA QUIROZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Mayo del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 14 de Mayo del 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04398 - M. 944243 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 4, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Econ. y Admitiva. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

STEVE AUGUSTO HAYES HUNTER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 27 de Diciembre del 2002.- Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04399 - M.665532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 287 Página, Tomo I, del Libro 287 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JEANNETTE DEL CARMEN RUIZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04400 - M. 914848 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 378 Página, Tomo I, del Libro 378 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SARA ELIZABETH MARTINEZ AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 05 de Mayo del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04401 - M. 914840 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 298 Página, Tomo I, del Libro 298 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELSA YORLENE CARCAMO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04402 - M. 312337 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1129, Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICKA VANESSA BERRIOS BUITRAGO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario

General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04403 - M. 510239 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1168, Página 205, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON ANDRES GAITAN NAVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de Febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04404 - M. 167473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 113, Tomo IV, Acta 339 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONEL ALFREDO ALFARO SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04405 - M. 665540 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 385, Tomo IV, Partida 1154 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JANELLE GUADALUPE ZAMORA PERALTA, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, cinco de Mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04426 - M. 526005 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- Considerando que:

GLADYS CRISTINA ZAVALA NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 050, Tomo VIII, Folio 050 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04427 - M. 914863 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

REYNALDO JAVIER PAIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 137, Tomo VII, Folio 137 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04431 - M. 506223 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

LEONARDO JOSE CORTES ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 127, Tomo VII, Folio 127 del Libro de Registro de

Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04428 - M. 956858 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

EVELYN SAENZ GUIJARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 026, Tomo VIII, Folio 026 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04432 - M. 0577473 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

OLGA PATRICIA MEJIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 022, Tomo VIII, Folio 022 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04429 - M. 815211 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

JULIETA MARGARITA VELÁSQUEZ CARDENAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 001, Tomo VIII, Folio 001 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04430 - M. 815213 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

IRVING BENJAMÍN PRADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 148, Tomo VII, Folio 148 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04144 - M. 501993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 372 Página, Tomo I, del Libro 372 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA JESÚS ESTRADA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de Mayo del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04600 - M. 914872 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 352, Tomo IV, Partida 1056 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EDWIN OMAR AVILES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04601 - M. 533626 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 42, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR IVAN VALENZUELA MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04602 - M. 2182321 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 144, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NESTOR ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04603 - M. 166829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Seis, Asiento Doscientos Dieciséis del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

GUISSELLE DE LOS ANGELES SEGOVIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, cinco de Mayo del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 04604 - M. 0545871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

WILFREDO CHAVARRIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Enero de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte días de Enero de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 04605 - M. 0143454 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 936, Página 123, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA ESTHER PLAZAOLA DARCE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04606 - M. 0575406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Treintidós, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ROSIBEL DEL ROSARIO MIRANDA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Octubre del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 04607 - M. 934746 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

KARLA LIZETH MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04608 - M. 957077 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

YASSIR ABRAHAM SEVILLA SILWANY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de

Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04609 - M. 2182843 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 323, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KENIA PATRICIA HERNÁNDEZ AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04610 - M. 2184397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 320, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FATIMA LORENA CORDOBA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04611 - M. 815194 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- Considerando que:

RAMON QUEZADA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 066, Tomo VIII, Folio 066 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04612 - M. 0575411 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- Considerando que:

LEONOR ARGENTINA PICHARDO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 113, Tomo VII, Folio 113 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.-
Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04613 - M. 312073 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

BENJAMÍN ESTEBAN COLOMBARA QUESADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 013, Tomo VIII, Folio 013 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.-
Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.-
Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04614 - M. 322340 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

JORGE ISAAC GAITAN GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 055, Tomo VIII, Folio 055 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.-
Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.-
Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04615 - M. 0582943 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

MYRIAM HELENE BALLADARES ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 036, Tomo VIII, Folio 036 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.-
Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.-
Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04616 - M. 0578859 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

ERICKA GRACIELA SEVILLA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Magda Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 008, Tomo VIII, Folio 008 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.-
Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.-
Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04617 - M. 196223 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

MARIA ANDREA VELEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 123, Tomo VII, Folio 123 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04618 - M. 505005 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

ADOLFO JOSE ETIENNE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 030, Tomo VIII, Folio 030 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04619 - M. 665584 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

GONZALO FEDERICO ZAMORA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 141, Tomo VII, Folio 141 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04620 - M. 914878 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

SIGNEUY JULISSA MONJARREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 135, Tomo VII, Folio 135 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada, Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04221 - M. 312324 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

PAOLA MARIA RODRÍGUEZ PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 149, Tomo VII, Folio 149 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04623 - M. 533630 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **LICENCIADO EN BIOLOGÍA**, extendido por esta Universidad, a nombre del señor **GUSTAVO ADOLFO BRAVO CHACON**, donde deberá de leerse así: **GUSTAVO ADOLFO BRAVO SANDIGO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil tres. Luis Hernández León, Secretario General.

ESTADOS FINANCIEROS

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S.A.

Reg. No. 04644 – M. 811728 – Valor C\$ 385.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. (la

Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y de los estados conexos de resultados y de utilidades acumuladas y de flujos de efectivo, por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se describe en la nota 3, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S.A. al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

31 de enero de 2003.- René González C. Contador Público Autorizado

**BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO
DE BOLSA, S. A.**
(Managua, Nicaragua)

Balances de Situación

31 de diciembre de 2002 y 2001

Activos		2002	2001
Disponibilidades (nota 4)	C\$	3,106,009	1,637,658
Inversiones (nota 5)		1,700,670	2,978,984
Cuentas por cobrar (nota 6)		556,247	20,410
Bienes de uso, neto (nota 7)		143,477	153,630
Otros activos		135,524	342,349
Total activos	C\$	5,641,927	5,133,031
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas			
Pasivo:			
Comisiones por pagar	C\$	3,458	20,786
Cuentas por pagar		422,663	98,886
Impuestos y retenciones por pagar		167,947	294,181
Gastos acumulados por pagar		542,049	926,457
Por pagar a compañías relacionadas		266,724	33,500
Impuesto sobre la renta diferido		14,536	26,946
Total pasivo		1,417,377	1,400,756
Patrimonio de los accionistas:			
Capital social autorizado			
[(10,000 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$100 cada una)]		1,000,000	1,000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		1,037,229	1,037,229
Reserva patrimoniales		320,566	246,725
Resultados acumulados		1,866,755	1,448,321
Total patrimonio		4,224,550	3,732,275
Total pasivo y patrimonio	C\$	5,641,927	5,133,031

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados y de Utilidades Acumuladas

Años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001

		2002	2001
Ingresos:			
Comisiones ganadas sobre inter- mediación de valores	C\$	7,007,189	8,282,324
Utilidad por mantenimiento de valor, neto (nota 9)		250,441	189,231
Por inversiones		213,994	326,987
Otros		298,696	609,476
Total ingresos		7,770,320	9,408,018
Gastos:			
Generales y administrativos (nota 10)		7,095,973	8,169,108
Financieros		85,211	78,544
Otros		6,040	4,860
Total gastos		7,187,224	8,252,512

Utilidad antes del impuesto sobre la renta	583,096	1,155,506
Impuesto sobre la renta (nota 11)	90,821	208,900
Utilidad neta	C\$ 492,275	946,606
Utilidades Acumuladas:		
Saldo al inicio de año	1,448,321	643,706
Traslado a reserva legal	(73,841)	(141,991)
Saldo al final del año	1,866,755	1,448,321

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SECCION JUDICIAL

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
SUBASTA DE MERCANCIA EN ABANDONO**

Reg. No. 04644 – M. 0576774 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el Título VII, Capítulo único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 10-2003 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DE MATRA), **el día Sábado 17 de Mayo del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

AUTOMOVILES	MOTOCICLETAS
CABEZALES	BICIMOTOCICLETAS
FURGONES	Y MUCHO MAS...
BUSES	
CAMIONES	
CAMIONETAS	

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Lunes 12 de Mayo del corriente a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, **www.dga.gob.ni**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal de BANPRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) N°1001110 4508499**. La minuta de depósito y Cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.) Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta. Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de Mayo del 2003.

1

CONVOCATORIA

Reg. No. 04746 - M. 167585 - Valor C\$ 85.00

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva del "CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO, S.A. - C.D.C." atendiendo solicitudes de diversos socios que representan el setenta y cinco (75%) de las acciones y siguiendo instrucciones de la presidencia de la Junta Directiva, por este medio convoca a todos los accionistas de esta sociedad a participar en Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el **día veintinueve (29 de Mayo de este año dos mil tres, a las dos de la tarde (14:00 hrs.)** en las instalaciones del Restaurante "Lacmiel", localizado en el By Pass Sureste, en la ciudad de León.

En esta Asamblea se seguirá la siguiente agenda:

1. Presentación de informe del Presidente de la Junta Directiva.
2. Reforma del Pacto Social.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Discusión y aprobación de planes de trabajo y desarrollo de la Empresa para el año 2003.

Dr. Graham Tercero Graham, Secretario Junta Directiva.

1

TITULOSUPLETORIO

Reg. No. 04241 - M. 915004 - Valor C\$ 195.00

RUTILIOSORIANO VARELA, solicita TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en la comarca El Pilón, jurisdicción de El Sauce, dentro de los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Manuel López, Rosa Marínes, Sur: Ricardo López y Manuel Rocha, Este: Isabel Avilez, Locacio Morales y Rodolfo Orozco y Oeste: Santos Martínez, Ricardo López y carretera de por medio, con una extensión de cincuenta manzanas más ocho mil doscientos cuarenta y ocho varas cuadradas con cuarenta y tres centésimas de varas cuadradas. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Juana E. Bermejo C. sria.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04648 - M. 0416299 - Valor C\$ 255.00

El Suscrito Juez Unico de Distrito de Tipitapa, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto Convoca y cita a los miembros socios integrantes de la Cooperativa Agropecuaria de Producción denominada (Héroes y Mártires del Bocay, R.L.), del domicilio de las Banderas, Municipio de Tipitapa, del Departametro de Managua y autorizada su personería jurídica por Resolución No. 25-90, inscrita en el Tomo: 3 Folio: 4 de la Dirección del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo con fecha 21 de Junio de 1990; para que comparezcan al Despacho del Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa en el término de veinte (20) días contados, a partir de la última publicación de los edictos a celebrar Asamblea General de Socios con el fin de elegir a la persona que los representará en juicio promovido en sus contras por el Estado de la República de Nicaragua con Acción de Nulidad de Título Dominical de Reforma Agraria, Cancelación de Asiento Registral y Reivindicación de Bien Inmueble Rural, bajo apercibimiento que de no lograrse el Quórum o de no asistir ningún miembro de la Cooperativa, esta autoridad Judicial les nombrará Guardador Ad-Litem para el pleito.- Publíquense los Edictos de Ley.- NOTIFIQUESE: (f) S. Amador P., Juez.- (f) M. Ca. R, Sria.- Se emite el presente edicto en virtud y cumplimiento de lo ordenado en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del dos de Abril del dos mil tres. Se libra el presente en la ciudad de Tipitapa, a las once de la mañana del seis de Mayo del dos mil tres. Enmendado.- seis de Mayo.- Vale.- Sergio Amador Pérezalonso, Abogado y Juez de Distrito Unico de Tipitapa.- Exp. 1078/002.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 04649 - M. 533662 - Valor C\$ 45.00

ROSA MARIA ALVAREZ SALA VERRY, solicita decláresele heredera difunta madre **MARGARITA DOLORESSALAVERRY ZAPATA**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, diez de Abril del año dos mil tres. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito.

Reg. No. 04748 - M. 916626 - Valor C\$ 45.00

ADELA MARIA GUTIERREZ, solicita decláresele heredera difunta madre **ANA JACOBA GUTIEREZ BARAHONA**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco de Mayo del dos mil tres. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 04750 - M. 916625 - Valor C\$ 45.00

MARIA ENGRACIA ESPINOZA GUTIERREZ, solicita decláresele heredera difunta madre **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco de Mayo del dos mil tres. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz H, Sria.